



**REITERA PREVIO A PROVEER BAJO APERCIBIMIENTO DE  
TENER POR NO PRESENTADA INFORMACIÓN QUE  
INDICA Y SOLICITA INFORMAR RESPECTO DE MEDIDAS  
CORRECTIVAS**

**RES. EX. N° 4/ROL D-288-2023**

**Valparaíso, 22 de agosto de 2024**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, "Ley N°19.800"); en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, "Ley N° 19.300"); en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante e indistintamente, "el Reglamento" o "D.S. N° 30/2012"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus modificaciones posteriores; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija las reglas de funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Con fecha 28 de diciembre de 2023, mediante la Res. Ex. N° 1/Rol D-288-2023, se dio inicio al procedimiento sancionatorio Rol D-288-2023, en contra de la sociedad Forestal Río Claro Limitada (en adelante, "la titular"), titular del establecimiento "Forestal Río Claro".

2. La Res. Ex. N° 1/Rol D-288-2023 estableció un plazo ampliado de 15 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento (en adelante, "PDC") y de 22 días hábiles para presentar descargos, ambos plazos contados desde la notificación de la formulación de cargos, que se practicó el día 3 de enero de 2024, de conformidad al acta de notificación personal que forma parte del expediente del presente procedimiento.

3. El último día del plazo para presentar PDC, con fecha 24 de enero de 2024, Eduardo Silva Rodríguez, ingresó una solicitud de ampliación de los plazos para presentar PDC y descargos en el presente caso, señalando como fundamento la siguiente necesidad: *“Recopilación de antecedentes de proyectos asociados a las mejoras hechas en ambas calderas luego de la fecha de denuncia y recopilación de información de nuestros proveedores para las mejoras que nos faltan por realizar en una de nuestras calderas”*. Adjuntó a su solicitud los documentos mencionados en la Res. Ex. N°2/Rol D-288-2023.

4. Respecto de lo anterior la Res. Ex. N°2/Rol D-288-2023 resolvió no acoger la solicitud de ampliación de plazos, teniendo presente que el plazo otorgado mediante la Res. Ex. N° 1/Rol D-288-2023 es el máximo que permite la normativa vigente, no habiéndose alegado y menos acreditado la existencia de un impedimento de tal magnitud que requiera un mayor análisis. Dicha resolución fue notificada el 28 de febrero de 2024, de acuerdo a la presunción establecida en el inciso II del artículo 46 de la Ley N°19.880.

5. Posteriormente, el día 22 de febrero de 2024, desde la casilla electrónica “esilva@gfrc.cl” se efectuó una presentación a Oficina de Partes de esta Superintendencia, cuyo correo electrónico señala lo siguiente: *“Adjunto a continuación información requerida en documento Res. Ex. N°1 Rol D-288-2023 de fecha 28 de diciembre de 2023”*, acompañando los siguientes documentos:

5.1 Carpeta denominada “Acta SMA”: (i) Presentación formato ppt. Denominada “Proyecto Calderas de Secado” de diciembre de 2022; (ii) Cotización CT-187-2022 de 12 de abril de 2022; Cotización CT-254-2022 de 13 de diciembre de 2022; (iii) Cotización CT-255-2022 de 13 de diciembre de 2022; (iv) Cotización de CT-256-2022 de 13 de diciembre de 2022; (v) Factura Electrónica N°75 de 13 de abril de 2022; (vi) Factura Electrónica N°83 de 6 de junio de 2022; (vii) Factura Electrónica N°94 de 12 de septiembre de 2022; (viii) Factura Electrónica N°141 de 30 de octubre de 2023; (ix) Orden de Compra N°2860 de 12 de abril de 2022; (x) Copia certificada de escritura denominada “Revocación de facultades y aceptación Forestal Río Claro Limitada a Víctor Eduardo Ilabaca González y Delegación de facultades Forestal Río Claro Limitada a Eduardo Alejandro Silva Rodríguez” otorgado el 7 de julio de 2023, anotado bajo el Repertorio N°2470 de 2023; (xi) Copia de la Resolución Exenta N°1/Rol D-288-2023; (xii) 4 imágenes con esquema de sistema de filtrado con vista frontal, isométrica, lateral y planta; (xiii) **PDC en formato Word no suscrito**.

5.2 Carpeta denominada “Caldera”: i) Cotización CT-187-2022 de 12 de abril de 2022; ii) Factura Electrónica N°75 de 13 de abril de 2022; (iii) Factura Electrónica N°83 de 6 de junio de 2022; (iv) Factura Electrónica N°94 de 12 de septiembre de 2022; (v) Factura Electrónica N°141 de 30 de octubre de 2023; (vi) Orden de Compra N°2860 de 12 de abril de 2022; (vii) Documento denominado “Informe de entrega sistema de filtrado y automatización caldera de vapor Filtro de mangas (Serfral)”.

5.3 Carpeta denominada “EEFF”: i) Documento denominado “Balance General FRC 2023”; ii) Planilla excel denominada “Balance y KPI’s Financieros”.

5.4 Carpeta denominada “Personería Legal”: i) Copia autorizada de inscripción de fojas 36 número 35 correspondiente al Registro de Comercio del año 2022 del Conservador de Comercio de Talca; ii) Copia de extracto de transformación societaria publicado en el Diario Oficial del 29 de diciembre

de 2021; iii) Copia certificada de escritura denominada “Reducción Acta a Escritura Pública Juan General de Accionistas de Inversiones Río Claro S.A.”, otorgada en la notaría de Talca de Teodoro Patricio Duran Palma con fecha 6 de diciembre de 2021; iv) Copia certificada de escritura denominada “Revocación de facultades y aceptación Inversiones Río Claro Limitada a Víctor Eduardo Ilabaca González y Delegación de facultades Inversiones Río Claro Limitada a Eduardo Alejandro Silva Rodríguez” otorgado el 7 de julio de 2023, anotado bajo el Repertorio N°2469 de 2023; v) Copia certificada de escritura denominada “Revocación de facultades y aceptación Forestal Río Claro Limitada a Víctor Eduardo Ilabaca González y Delegación de facultades Forestal Río Claro Limitada a Eduardo Alejandro Silva Rodríguez” otorgado el 7 de julio de 2023, anotado bajo el Repertorio N°2470 de 2023.

6. De acuerdo a lo anterior, se acompañaron una serie de antecedentes sin carta conductora firmada por alguna persona que detente la facultad de representar al titular y sin señalar expresamente de qué manera se solicita se ponderen dichos antecedentes en el procedimiento en curso. Por otro lado, resulta necesario conocer de qué manera interactúan dichos antecedentes, pudiendo haberse presentado de manera complementaria entre sí o algunos en subsidio de otros, teniendo presente que dentro de una de las carpetas se encuentra un PDC.

7. En vista de lo anterior, con fecha 12 de febrero de 2024, mediante la Resolución Exenta N°3/Rol D-288-2024 se solicitó que previo a tener por incorporados los documentos presentados el 22 de febrero de 2024 se suscribiera la presentación y se aclarare el objetivo de esta. Adicionalmente, se solicitó informar acerca de las medidas correctivas adoptadas, en caso de corresponder. Dicha resolución fue notificada con fecha 21 de agosto de 2024, de acuerdo a la presunción establecida en el inciso II del artículo 46 de la Ley N°19.880, sin embargo, dicha resolución no señaló el plazo para dar respuesta a la misma.

8. Al respecto, el artículo 62 de la LOSMA indica que *“En todo lo no previsto en la presente ley, se aplicará supletoriamente la Ley N°19.880”*. Por otra parte, el inciso II del artículo 7 de la Ley N°19.880 establece que *“Las autoridades y funcionarios de los órganos de la Administración del Estado deberán actuar por propia iniciativa en la iniciación del procedimiento de que se trate y en su prosecución, haciendo expeditos los trámites que debe cumplir el expediente y removiendo todo obstáculo que pudiere afectar su pronta y debida decisión”*. En dicho sentido, se considera que la determinación de un plazo para que el titular responda la Resolución Exenta N°3/Rol D-288-2024 resulta necesaria para la prosecución del presente procedimiento, con el fin de agilizar la resolución del mismo. En consecuencia, se reiterará el previo a resolver y se establecerá un plazo para que la titular responda, bajo apercibimiento de tener por no efectuada la presentación de 22 de febrero de 2024.

#### RESUELVO:

I. **PREVIO A TENER POR INCORPORADOS LOS ANTECEDENTES PRESENTADOS CON FECHA 22 DE FEBRERO DE 2024 SUSCRIBIR DEBIDAMENTE** la presentación por parte de quien detente actualmente la facultad de representar a Forestal Río Claro Limitada y **ACLARAR EL OBJETIVO DE DICHA PRESENTACIÓN**, especificando si los antecedentes se

presentan de manera conjunta o subsidiaria entre sí, **E INFORMAR RESPECTO DE CUALQUIER TIPO DE MEDIDA CORRECTIVA ASOCIADA A LAS INFRACCIONES IMPUTADAS.**

**II. OTORGAR UN PLAZO DE 3 DÍAS HÁBILES PARA SUSCRIBIR O RATIFICAR LA PRESENTACIÓN DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 2024**, bajo apercibimiento de tener por no efectuada dicha presentación. **ASIMISMO, OTORGAR UN PLAZO DE 3 DÍAS HÁBILES PARA INFORMAR ACERCA DE MEDIDAS CORRECTIVAS**, de acuerdo a lo señalado en el Resuelvo IX, punto 4 de la RES. EX. N°1/Rol D-288-2023, referenciando, según corresponda, los documentos que darían cuenta de las mismas en la presentación de 22 de febrero de 2024 y/o acompañando los medios de verificación en caso de ser procedente.

**III. FORMA Y MODO DE PRESENTACIÓN.** Conforme a lo establecido en la Res. Ex. SMA N° 349/2023, la recepción de documentos y correspondencia en forma presencial se realiza de lunes a jueves, entre 9:00 y 17:00 horas, y viernes entre 9:00 y 16:00 horas, en las oficinas de esta Superintendencia. Por su parte, la recepción de documentos y correspondencia por medios electrónicos se realiza durante las 24 horas del día, registrando como fecha y hora de recepción aquella que el sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. El archivo ingresado por medio de correo electrónico deberá tener un tamaño máximo de 10 megabytes, y debe ser remitido a la casilla de correos [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl), indicando el rol del procedimiento sancionatorio correspondiente.

**IV. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, al Representante Legal de la sociedad Forestal Río Claro Limitada, domiciliada para estos efectos en Ruta 5 Sur km 266, comuna de Maule, Región del Maule.

Asimismo, notifíquese por correo electrónico a Adolfo Quiroz Riquelme, en la casilla indicados en la respectiva denuncia.



Lilian Solís Solís  
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente

**BOL**

**Carta Certificada:**

- Representante Legal de la sociedad Forestal Río Claro Limitada, Ruta 5 Sur km 266, comuna de Maule, Región del Maule.

**Correo electrónico:**

- Adolfo Quiroz Riquelme [REDACTED]

**C.C.:**

- Jefatura Oficina Regional del Maule.